

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 9:47 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: Recurso proceso 2020-71
Datos adjuntos: certificado entrega citación-JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO.pdf; NOTIFICACION JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO-12020-71.pdf; 202150002000101131 Recurso de Reposicion y en subsidio apelacio Jeimy Botello-12020-71.pdf

Doctora:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de Familia de Villavicencio

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación 2020-71

Por medio del presente correo envió oficio de la referencia.

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR

Martha Isabel Clavijo Ramírez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2

ICBF Regional Meta
Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel.: 6833644
Ext:852021

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000101131

Villavicencio, 2021-12-10

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAV
CALLE 36 # 39 - 35 MEZANINE EDIFICIO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

-

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Radicado: 50001311000120200007100
Referencia: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA
ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante: JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO
Demandado: ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA
NNA: F.A. LOPEZ ROJAS
Sim 25211453

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados Familia de la ciudad, informo a la señora Juez que teniendo en cuenta que, dentro del trámite de la referencia, el señor juez por medio de Auto de fecha 3 de Diciembre de 2021 Decreta Desistimiento tácito por no realizar notificación al señor demandado, me permito manifestar a su despacho:

1. Que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto de fecha 03 de Diciembre de 2021 por medio del cual que decreta el desistimiento tácito, por cuanto en el trámite de la referencia se debaten derechos de niños, niñas y adolescentes sino que son derechos que por medio de acciones garantizan los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo del niño, por cuanto la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, tal como lo ha señalado la advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC8850-2016, Radicación N.º 05001-22-10-000-2016-00186-01 en providencia del 30 de Junio del 2016 del Magistrado ponente Ariel Salazar al señalar :

....En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.

Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.

De ese modo, explicó, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), *del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas, afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).*

.....

Luego, es evidente que limitar la referida garantía fundamental con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas, conlleva la vulneración alegada.

4. Pero, es más, la juez accionada desconoció no solamente los derechos sustanciales de la niña reclamante, sino el contenido del literal “h” del canon en el que soportó su providencia, que es del siguiente tenor:

«El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial».

Con tal disposición, el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad, no pueden valerse por sí mismas, razón por la que estimó prudente no cobijar los procesos en los que ellas son demandantes y no cuentan con un profesional del derecho que represente sus intereses, con la sanción del desistimiento tácito, pues bajo tales circunstancias les resulta imposible cumplir oportunamente, con la respectiva carga procesal.

Luego, la declaratoria del desistimiento tácito desconoce que de los privilegios que el ordenamiento y el Estado colombiano le confieren a los incapaces, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta para hacer uso de los mecanismos jurídicos establecidos para la defensa de sus derechos, nace un conjunto de deberes en cabeza de las autoridades públicas y de los particulares, quienes en sus actuaciones han de proceder con consideración, prudencia y respeto hacia sus prerrogativas superiores.

En el presente caso la señora JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO ha acudido al proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, contra el señor ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA en garantía de los derechos fundamentales de su hijo F.A. LOPEZ ROJAS a solicitar el Restablecimiento del Derecho a recibir alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separado de ella y demás. Es decir que declarar el desistimiento tácito afectaría los derechos fundamentales del niño y los efectos jurídicos que tal determinación conlleva, afectan el interés superior del infante, como lo señala la providencia Constitucional anteriormente citada por cuanto:

De aquella determinación, acorde con los literales “f” y “g” del mismo canon, se desprende (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido.

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza de este para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que

genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

Así mismo, no se realizó requerimiento judicial previo al Decreto del Desistimiento Tácito.

Así mismo en fecha 26 de Octubre de 2021, se realizó la notificación personal del señor ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA, como se muestra en soportes anexos.

Por tanto, respetuosamente solicito al señor Juez:

-Se sirva reponer el auto de fecha 03 de Diciembre de 2021 y en su lugar, autorizar que la suscrita realice la notificación por aviso.

-En caso de no reponer el mencionado auto, se solicita conceder el recurso de apelación ante el superior, toda vez que se trata de un auto que pone fin al proceso, conforme a lo señalado en del artículo 321 numeral 7 del C.G.P.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados
Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ



Constancia de Entrega de COMUNICADO



1685380

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	9136198569	Fecha de Envío	21	10	2021
-------------------	------------	----------------	----	----	------

Remitente	Ciudad	VILLAVICENCIO	Departamento	META	
	Nombre	JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO			
	Dirección	CALLE 23 ESTE # 11 -99 MARACOS ALTO	Teléfono	3102137321	

Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA	Departamento	MAGDALENA	
	Nombre	ARNOLD FABIAN LOPEZ DG 38 # 6 -29 MAMATOCO			
	Dirección	DG 38 # 6 -29 MAMATOCO	Teléfono	3007550256	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe IRIDIS SIERRA

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA No Documento: 36564753

Fecha de Entrega Envío Día 25 Mes 10 Año 2021 Hora de Entrega HH 14 MM 28

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO	AVISOS JUDICIALES

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : VICTOR MENDEZ	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma: AMALFY LIBBEY SAENZ MARQUIN		18	11	2021	14	46	2126281837
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



9136198569

Fecha: 21/10/2021 16:50

AVISOS JUDICIALES

A. Remision E0000038125830		No. Sobreporte		B. Seguridad	
ESO Kg 0.00	VOL -	T.E NORMAL		M.T TERRESTRE	
310		Total PZ		Vr. A Cobrar	
70		1		\$ 0	
		M1	Zona carga	M1	Zona Documento

IR: DG 38 # 6 -29 MAMATOCO
Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Liridis Sierra
cc. 36 564 753

arentesco:
Fecha Entrega: *20/10/2021*



GUÍA NÚMERO 9136198569

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020
Autoreteneedores Resol. DIAN:09698 de Nov
24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764011296157
del 3/5/2021 al 9/5/2022 Prefijo G289 del No.
50802 al No. 76000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:
G28960572

FECHA: 2021/10/21 HORA: 16:50:16

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JEIMY TATIANA ROJAS
C.I.D.: 1121924811
TELÉFONO: 3102137321
ORIGEN: VILLAVICENCIO/MET



SERVICIO (1): GUÍA: 9136198569 REG: MEN EXP
DESTINATARIO: ARNOLD FABIAN LOPEZ
C.I.D.: 1082947070
DIRECCIÓN: SANTA MARTA/MAGDALENA
DIRECCIÓN: DG 38 # 6 -29 MAMATOCO
PRODUCTO: AVISOS JUDICIALES
CONTENIDO: AVISO JUDICIAL

CLASIFICACIÓN: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO PESO FÍSICO
VOLUMÉTRICO

//

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

VR. DECL	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
\$5.000	\$100	\$18.400	\$18.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
SERVICIO	\$18.500	CONTADO-

VALOR FORMA DE PAGO: CONTADO- \$ 18.500



PRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA
ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

dc4c7b31108dc28314ddd42c189919392e87dc147d6
ic5d514b2cdf3a0ea90a344f6e36ba4d65a095a18eb8c

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:

Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3
Código: -fe-860512330 COD CDS: 090001

USUARIO: CARDELY
El peso facturado corresponde al mayor entre el
peso físico y peso volumétrico.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio contratado entre las partes, cuyo contenido clausular es aprobado expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales, para la suscripción de cuentas en el sitio Web, para facturar y/o prestación de servicios, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte: Resolución No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: del 8/2020.



Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000080831

Villavicencio, 2021-10-08

Señor:

ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA
DIAGONAL 38 N 6-29 BARRIO MAMATOCO
SANTA MARTHA-MAGDALENA
TELEFONO: 3007550256

Notificación Personal Art. 291 C.G.P Radicado: 50001311000120200007100 Referencia:
DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA
ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS Demandante: JEIMY TATIANA ROJAS
BOTELLO Demandado: ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA NNA: F.A. LOPEZ ROJAS
SIM: 25211453

Asunto: Notificación Personal Art. 291 C.G.P

Radicado: 50001311000120200007100

Referencia: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA
ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

Demandante: JEIMY TATIANA ROJAS BOTELLO

Demandado: ARNOLD FABIAN LOPEZ SIERRA

NNA: F.A. LOPEZ ROJAS

SIM: 25211453

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados de Familia de Villavicencio y dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio** ubicado en el palacio de Justicia torre B, Primer piso oficina 108, el señor Juez Mediante Providencia de fecha diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020) admitió la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, por medio del presente escrito LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO de la referencia, que cursa en su contra, razón por la cual adjunto me permito enviar los siguientes documentos:

1. Auto admisorio de la demanda notificado por Estado el 10 de Julio de 2020.

Para solicitar copia de la demanda y sus anexos, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes escribiendo al correo fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, o escribiendo desde su correo personal o el de su abogado a la cuenta MaryL.diaz@icbf.gov.co citando los datos de la referencia. Le informo que el término de traslado para contestar la presente demanda es de 20 días hábiles.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información, el envío de la contestación de la demanda debe realizarse desde su correo electrónico o el de su apoderado al correo electrónico del Juzgado fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia conforme al Decreto 806 de 2020. Se le advierte que usted debe acudir al presente proceso por medio de apoderado privado o público, por carecer de Derecho de Postulación para representarse a sí mismo en la jurisdicción de familia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


MARY LUZ DIAZ REY

Defensora de Familia Asignada a Juzgados de Familia (E)
Dirección: Carrera 22 No 10-73/89 Piso 2 Barrio Doña Luz

Proyecto, Elaboró y Revisó: Mary Luz Diaz Rey D.F.

Anexo_1_folios

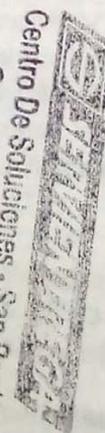
 **Centro de Soluciones**
21 OCT 2021

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9136198569**

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	4	—

Los anexos no son cotejables.


Centro De Soluciones - San Benito
Cra. 38 No. 24A - 138